

El Director gral. de Tabacos.

MH-QL46

Caj. 8  
Doc. 66  
Fol. 1



Y. y H. V.

0. L. 416-12

Representa sobre la consi-  
derable rebaja q<sup>a</sup> ha su-  
frido el Ramo de Pap. Sell.<sup>do</sup>  
en sus consumos en esta cap.<sup>l</sup>  
diminada del may<sup>r</sup> uso  
q<sup>a</sup> hacen indistintam<sup>te</sup> sus  
habitantes del sello 4.<sup>o</sup> y  
consulta la provid.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> su  
remedio.

Lima y Marzo 6. de  
1822.

Visto lo expuesto por  
el Director de Tabacos  
y p.<sup>a</sup> evitar los abusos  
q<sup>a</sup> se advierten en los ven-  
tos q<sup>a</sup> se exponen a los  
Fuzgadores de esta Capital  
comoviniendo la repen-  
das Determinaciones que  
prohiben el uso del papel  
del Sello quarto, unicam<sup>te</sup>  
dispensado a las personas  
miserables, Comunidades  
Religiosas y demas q<sup>a</sup> se  
pumenalaran; no se ad-  
mitira en ninguna Ofi-  
cina, Corporacion ni Jur.  
gado otro Papel que el  
del Sello Tercero, de

Por las cuentas presentadas del Papel Sellado  
relativas al último bienio de 1820. y 1821. se ha ad-  
vertido en sus consumos la considerable baja de mas  
de lo q<sup>a</sup> comparados con los de los anteriores, proveni-  
dos en causa del mayor e<sup>l</sup> indebido uso q<sup>a</sup> indistintam<sup>te</sup>  
hacen los habitantes de esta Capital del Sello 4.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup>  
en menos valor de 1/2 r.<sup>l</sup> el pliego, respecto del 3.<sup>o</sup> q<sup>a</sup> vale  
1/4 r.<sup>l</sup>; estando reservado a aquel unicam<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> los pobres  
de solemnidad, p.<sup>a</sup> los declarados judicialm<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> tales  
p.<sup>a</sup> los militares, p.<sup>a</sup> los Fernandos, y p.<sup>a</sup> las causas  
de oficio, conforme a las particulares instrucciones.  
q<sup>a</sup> rigen en la materia. En esta virtud concibo propio  
de mi deber representarlo al T. Y. a fin de q<sup>a</sup> se sirva  
expedir las or<sup>ds</sup>. oportunas baxo las penas q<sup>a</sup> esti-  
me convenientes, p.<sup>a</sup> q<sup>a</sup> asi en las meras de parte  
del Sup.<sup>mo</sup> Gob.<sup>no</sup> como en los respectivos Frates. y Jur.  
gados no se admitan memoriales en el referido  
Papel del Sello 4.<sup>o</sup>, sino solo a los individuos q<sup>a</sup>  
llevo indicados, con cuya providencia se lograra  
sina, Corporacion ni Jur. q<sup>a</sup> el Estado perciba todos los productos de q<sup>a</sup>  
es capar el Ramo.

Dios que.



xando en su fuerza y  
vigor el q. se denomi- à D. Y. m. a. Lima Marzo 5. de 1822.

P. A. D. S. D. G.

Remigio Silva

na de oficio y con los  
privilegiados; à cuyo fin los oficiales  
de Pares de este Supremo Gobierno  
estaran muy ala mira de lo q. va pre-  
venido lo mismo q. los Escribanos de los  
Juzgados Subalternos, Oficinas y Corporacion.  
quedando estos responsables à emerger el precio  
de lo q. se defraude ala Prensá por su omision  
ò descuido. Publíquese en la Gaceta Oficial.

B

Juan Manuel  


J. y M. N. Ministro de Hacienda.